

SEGURO Responsabilidad Civil

COMPUESTO DE:
CONDICIONES PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES

DE LA
PÓLIZA RC General
SUSCRITA ENTRE

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN
FÍSICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL
DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

y
FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros

N.º PÓLIZA	40-5132567
MODALIDAD	RC General
FECHA EFECTO	24.04.2026
DURACIÓN	ANUAL
MEDIADOR	33253 JHASA BROKERS, S.L.
ZONA	20 MADRID

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguros, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

*Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de abril de 1.930.
Los Estatutos de la Mutua se encuentran a su disposición en la página www.fiatc.es y en cualquiera de nuestras oficinas.

1. MARCO JURÍDICO REGULADOR

La legislación aplicable al contrato de seguro concertado con FIATC, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS es la española, rigiéndose de forma específica por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015 de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por sus respectivas normas reglamentarias de desarrollo, y con carácter general se rige por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes de este contrato.

FIATC, tiene señalada su sede social en Avenida Diagonal 648 – 08017 Barcelona, España, Estado al que corresponde el control de su actividad, a través de la autoridad dirección General de Seguros Y Fondos de Pensiones.

Los Estatutos de nuestra Mutua se encuentran a su disposición en cualquiera de nuestras oficinas, así como en la página web www.fiatc.es. Igualmente, la Entidad facilitará al tomador del seguro que lo solicite los mecanismos pertinentes de acceso al informe sobre la situación financiera y de solvencia de FIATC.

2. PROTECCIÓN DE DATOS

Información básica sobre protección de datos

Sus datos personales serán tratados por FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS (FIATC) como responsable del tratamiento. Sus datos serán tratados para calcular el precio del contrato de seguro y contactar con usted para poder informarle sobre el producto solicitado.

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados, así como al ejercicio de otros derechos detallados en la www.fiatc.es/politica-proteccion-datos.

3. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El Reglamento de Defensa del Cliente de Fiatc, se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público, en el domicilio social de la entidad, Avenida Diagonal, 648 de Barcelona, así como en la página Web www.fiatc.es.

3.1. DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Departamento o Servicio de Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios o Terceros Perjudicados relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.

El Departamento de Atención al Cliente (SCAC) se encuentra en nuestra sede sita en Avenida Diagonal, núm. 648, -08017- de Barcelona, Teléfono Atención de Incidencias y Reclamaciones 900 567 567, Fax 936 027 374 y dirección de correo electrónico scac@fiatc.es. El SCAC dispondrá de UN MESE a contar desde la presentación de la queja o reclamación para dictar un pronunciamiento definitivo.

3.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido o bien en ausencia de resolución en el plazo de un mes por parte del SCAC puede presentar su reclamación ante el SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 44, -28046- de Madrid.

3.3. JUECES Y TRIBUNALES

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos, los conflictos se resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-5132567

Página 2 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

4. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

DATOS DE LA POLIZA			
N.º Contrato 40-5132567	Fecha efecto Día 24.04.2026 Hora 00:00	Fecha vencimiento Día 31.12.2026 Hora 24:00	Duración ANUAL
Suplemento y motivo	Cambio de vencimiento		
Pólizas sustituidas			
DATOS DEL TOMADOR			
Nombre	ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID		
N.I.F./C.I.F.	Q2801072F		
Domicilio	C/ DIEGO MARTINEZ BARRIO, 36 LOCAL B		
C.P. y Población	28914 LEGANES		
Provincia	MADRID		
Teléfono			
DATOS DEL MEDIADOR			
Nombre	JHASA BROKERS, S.L.		
N.I.F./C.I.F.	B88023064		
Domicilio	C/ MARIA DE MOLINA, 40 PLANTA 1		
C.P y Población	28006 MADRID		
Provincia	MADRID		
Teléfono	917527686		
ENTIDAD ASEGURADORA			
FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS			
DATOS DE LA PRIMA (importe en euros)			
Forma de pago	ANUAL		
Domicilio de pago	Mediador		

Esta documentación contractual, en todas sus partes, sólo es válida si previamente se abona la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se ha emitido por separado el correspondiente recibo de prima.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-5132567

Página 3 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE LA COBERTURA

ASEGURADOS

EL COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DE LA CAM (COPLEF MADRID) y las personas físicas integrantes de los órganos de administración y dirección de la Corporación (Junta de Gobierno y equipo profesional).

Las personas físicas y jurídicas, incluyendo sociedades profesionales, colegiadas en modalidad de ejerciente en COPLEF Madrid.

Los Profesionales del deporte que no tienen titulación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, pero si cumplen la cualificación requerida o los requisitos de la Disposición Transitoria I y II de la Ley 6/2016, para el cumplimiento del artículo 24 de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, de profesiones del deporte de la Comunidad de Madrid, así como Decreto 57/2024, de 24 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, en relación con la comunicación previa y los procedimientos de acreditación para el ejercicio de las profesiones del deporte, así como el aseguramiento de la responsabilidad civil por la prestación de servicios deportivos.

Las sociedades de los colegiados, en el ejercicio de la actividad profesional deportiva que constituye el objeto social de las mismas, integradas exclusivamente por personas aseguradas en esta póliza, e inscritas en los correspondientes registros según la legislación que las compete, siempre y cuando la actividad profesional sea propia de la profesión que integra dicho Colegio.

Los directivos y asalariados de los respectivos Colegiados y sociedades aseguradas, ligados a ellos por relación de dependencia laboral, en el desempeño de las funciones propias de su cometido y mientras actúen siguiendo sus instrucciones dentro del ámbito de las actividades propias del riesgo objeto de seguro.

JUBILACION, CESE DE ACTIVIDAD, FALLECIMIENTO O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

Se conviene expresamente que, si algún Asegurado causa baja en esta póliza por fallecimiento, jubilación, invalidez total y permanente o cese de la profesión de Graduado Social, objeto de cobertura, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, el Asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad, mientras se mantenga la póliza en vigor. El tomador/asegurado, queda exento de pago de prima ninguna y sin derecho a extorno de prima de la anualidad en curso.

Así mismo, se conviene que se extinguirán las coberturas de esta póliza, a partir del mismo día de la baja en el Colegio tomador del seguro, en el caso de que el asegurado que cause baja en esta póliza, por Fallecimiento, Jubilación, Invalidez total y permanente, cese de actividad o pase a No Ejerciente y solicite el extorno de la parte proporcional de prima no devengada de la anualidad en curso.

Están acogidos a este contrato y quedan garantizados mientras el mismo se mantenga vigente, los Colegiados ya jubilados o en situación de invalidez total y permanente o que hayan cesado en el ejercicio profesional objeto de cobertura, y los derechohabientes de los fallecidos, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.

Será condición indispensable que, en el momento de ser incluidos en la póliza, no se conozca ninguna reclamación fehaciente que pueda implicar la Responsabilidad de dicho Colegiado.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-5132567

Página 4 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

CARACTERISTICAS DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO (Según información facilitada por el Tomador)	
Descripción Actividad	Actividad profesional en educación física y en ciencias de la actividad física y del deporte.
Domicilio	C/ DIEGO MARTINEZ BARRIO, 36 LOCAL B
C.P. y Población	28914 LEGANES (MADRID)

LIMITES DE SUMA ASEGURADOS (importe en euros)

Límite máximo por víctima

Sin límite

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por un siniestro amparado de daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

Límite máximo por siniestro, Anualidad de seguro y Asegurado

2.400.000,00

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de los riesgos afectados y del número de víctimas o perjudicados existentes. Asimismo, dicha cantidad Representa también el máximo que el asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones cubiertas, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro por daños ocasionados por un mismo asegurado, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada

Límite máximo por anualidad/período de seguro (en cualquiera caso)

10.000.000,00

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones cubiertas, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros.

El límite agregado máximo de indemnización por anualidad de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al Asegurado o al Asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el Asegurador. A los efectos se entiende

por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Los límites de indemnización anteriores son aplicables a todos los riesgos que figuren como contratados, salvo que de forma expresa se haya establecido un sublímite de indemnización específico y distinto para alguno de los que se relacionan a continuación.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-5132567

Página 5 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURABLES Y SUBLIMITES ASEGURADOS ESPECIFICOS	(importe en euros)	FRANQUICIAS ESPECIFICAS
Riesgo Explotación	Incluido	Sin franquicia
Riesgo Prestación servicios profesionales en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.	Incluido	Sin franquicia
*Deportes peligrosos o de aventura	Incluido	600,00
Sublímite para deportes peligrosos o de aventura	300.000,00	
Riesgo de Accidentes Laborales (R.C. Patronal)	Incluido	Sin franquicia
Sublímite por víctima de	300.000,00	
Riesgo de daños a documentos de terceros	Incluido	
con un sublímite por siniestro, por año y asegurado de hasta	100.000,00	300,00
Riesgo de Perjuicios Patrimoniales Primarios, para las personas que ejerzan funciones de dirección.	Incluido	
con un sublímite por siniestro, por año y asegurado de hasta	75.000,00	3.000,00
Riesgo por Protección de datos	Incluido	
con un sublímite por siniestro y por año y asegurado de hasta	100.000,00	3.000,00 €
Inhabilitación Profesional (máximo 18 meses)	1.800,00/mes	

PRESTACIONES GARANTIZADAS	(importe en euros)	FRANQUICIAS ESPECIFICAS
Defensa de la Responsabilidad Civil	Contratada	
Límite gastos en caso de conflicto de intereses	15.000,00	
Defensa de la Responsabilidad Penal	Contratada	
Límite gastos en caso de conflicto de intereses	15.000,00	

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-5132567

Página 6 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

En caso de que la cuantía de la prima definitiva sea inferior a la percibida con carácter de prima de depósito, por tener ésta la condición de prima mínima no procederá devolución de cantidad alguna al Tomador del seguro.

REGIMEN DE ADMINISTRACION DEL CONTRATO.

Por el presente seguro quedan garantizados a partir de la fecha de efecto del contrato los colegiados declarados por el Tomador del seguro, cuya lista se adjunta y forma parte del presente contrato.

Las altas y bajas a regularizar se aplicarán sólo a profesionales no titulados. (El resto de Los asegurados, 2.700 Titulados operan con Prima Neta mínima en depósito y regularizarán al término de cada anualidad).

Altas. Con el fin de dar cobertura a los colegiados que se incorporarán a la póliza después de la entrada en vigor de la presente póliza, el Tomador facilitará al Asegurador, relación nominal de las altas producidas, las personas que consten en dicha relación quedaran incluidas como asegurados en las pólizas a partir de la fecha de comunicación del alta. La prima aplicable por Alta asegurado, producida durante una anualidad en curso, será la totalidad de las anteriormente indicadas con independencia de la fecha en que se produzca el Alta y período restante hasta el vencimiento anual.

Bajas. Las bajas que se produzcan antes del vencimiento anual del contrato no generaran devolución de la prima.

Regularización: El Asegurador emitirá trimestralmente un suplemento de regularización de prima y asegurados en el que figuren las altas y bajas comunicadas durante dicho periodo y en su caso la emisión del correspondiente recibo de diferencias.

6. CONDICIONES DE COBERTURA

6.1. DEFINICIONES GENERALES

PREAMBULO.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

DEFINICIONES.

A los efectos de este seguro se entiende por:

Asegurado: Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a quién corresponden los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponde al Tomador del Seguro.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro, cualquier asegurado o el causante del siniestro.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado. Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Los socios y directivos de la entidad asegurada, así como los empleados y trabajadores (incluso de otras empresas) mientras desarrollen su trabajo en el ámbito de la actividad asegurada o actúen bajo la dependencia o al servicio del Tomador y/o el Asegurado. A salvo lo establecido para el Riesgo de Accidente Laboral.
- Las empresas filiales del Tomador del seguro o del Asegurado.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-5132567

Página 7 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

- Las empresas matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado.
- Las otras empresas filiales de la misma empresa matriz del Tomador del Seguro o del Asegurado. A los efectos se entenderá que existe la condición de empresa filial y matriz respectivamente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - Que la entidad matriz disponga de la mayoría de los derechos de voto de la entidad filial.
 - Que la entidad matriz tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la entidad filial, bien directamente, bien a través de acuerdos con otros socios de esta última.
 - Que al menos la mitad más uno de los consejeros de la entidad filial sean consejeros o altos directivos de la entidad matriz o de otra entidad por ella dominada.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo y define el alcance de las coberturas contratadas y las Condiciones Generales como resumen de las normas legales, incluyéndose en todo caso los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Siniestro: Todo acontecimiento del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato y ponga en juego la cobertura del seguro conforme a los términos y condiciones pactados en esta póliza.

Unidad de Siniestro: Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

Límite máximo de indemnización asegurados: La cantidad fijada en póliza que el asegurador se compromete a pagar, como máximo y en cualquier caso, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro sea cual fuere el número de riesgos o coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

Límite asegurado por siniestro: La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de víctimas o perjudicados existentes.

Límite asegurado por víctima: La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados.

Límite de suma asegurada por año de seguro: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros amparados por la póliza. El límite de suma asegurada por año de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al asegurado o al asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Establecimiento o explotación propios de la actividad asegurada: Conjunto de suelo, inmuebles e instalaciones ubicados en una misma situación y que conforman en su conjunto una misma unidad empresarial destinada al desarrollo de la Actividad Asegurada.

Franquicia: La cuantía monetaria o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares que, en caso de un siniestro, no será de cuenta de Fiatc por ser asumida directamente por el Asegurado (como Asegurador de su propio riesgo) o por otro seguro distinto. Por tanto, Fiatc solo indemnizará los siniestros hasta el límite de suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicia. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente seguro.

Riesgos asegurables: Por riesgos asegurables se entienden, tal como se relacionan en el apartado "Alcance del Seguro Contratado: Coberturas y Sumas aseguradas", cada uno de los apartados de la actividad asegurada que pueden generar responsabilidades para el asegurado y que son susceptibles de ser contratados por el Tomador del seguro. El límite de suma asegurada y el alcance de la cobertura de cada uno de ellos quedará determinado por los términos y condiciones expresados en caso de su expresa contratación.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-5132567

Página 8 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado fehacientemente con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades amparadas por el seguro

Daños amparados: A los efectos de este contrato y con cargo al seguro sólo serán indemnizables los siguientes conceptos:

- **Daños corporales:** Lesión corporal, muerte o cualquier otro daño a la integridad física de las personas. Los daños morales derivados de un daño corporal previo amparado por el seguro tendrán la consideración, a los efectos de la cobertura de este seguro, de daños corporales.
- **Daños materiales:** Destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.
- **Perjuicios consecutivos:** Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Consiguientemente no tendrán la consideración de daños indemnizables por el seguro:

- **Cualquier pérdida económica que no tenga como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida.**
- **Cualquier daño moral distinto al indicado en la definición anterior.**
- **Cualquier pérdida económica consecutiva a un daño personal o material excluida o no amparado por el seguro.**

6.2. OBJETO DEL SEGURO

Mediante el abono de la prima estipulada y sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador al contratar y de acuerdo con las definiciones, los términos y los límites económicos establecidos en estas Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales del presente contrato de seguro para cada uno de los riesgos asegurados, el seguro ampara las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil por daños a terceros que legalmente pueda derivarse para el Asegurado, directa o subsidiariamente, como titular de la actividad descrita en el apartado "Características de la actividad objeto de seguro" a condición de que:

- No se trate de obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.
- No se trate de responsabilidad imputable por el ejercicio de las funciones y competencias que la ley reserva en exclusiva al ejercicio profesional reconocido, que debe ser objeto de seguro mediante cobertura específica.
- Los daños causados tengan la condición de daños amparados según consta en el apartado DEFINICIONES.
- El siniestro se haya originado de forma accidental e involuntaria y resulte amparado por alguno de los riesgos que expresamente figuren como contratados en estas Condiciones Particulares del Seguro, y
- No se trate de alguna de las responsabilidades, eventos o reclamaciones expresamente no amparados por el seguro a tenor de lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

El seguro también garantiza los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de las fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos.

En todo caso las fianzas que deba constituir el Asegurador para todos los conceptos previstos en la póliza no podrán exceder, particular o conjuntamente consideradas con la indemnización, el importe de la suma asegurada fijada en póliza.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-5132567

Página 9 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

6.3. RIESGOS ASEGURADOS

6.3.1. RIESGO DE EXPLOTACIÓN

Con sujeción a los límites económicos, términos y condiciones establecidos en el contrato, la cobertura del seguro ampara la responsabilidad civil extracontractual objeto del seguro que, no estando comprendida en alguno de los restantes riesgos asegurables y no hallándose expresamente excluida de este seguro, sea imputable al asegurado como titular de los medios y recursos propios de la actividad asegurada y tuvieren origen en el curso de la explotación de la misma y en particular en:

- La propiedad y/o utilización por el asegurado del establecimiento/explotación donde radica la actividad asegurada y descrito en las condiciones particulares de la póliza.

La cobertura también ampara al Asegurado en su calidad de propietario o promotor de las obras de mantenimiento o reparación de los inmuebles e instalaciones de dicho establecimiento/explotación a condición de que:

- No se trate de trabajos de demolición, excavación, nueva construcción o de reformas que impliquen la alteración de elementos estructurales o de carga, o supongan una alteración de su configuración arquitectónica, y
- El presupuesto de ejecución material no supere los 300.000'-euros.
- El uso de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y suelos deslizantes del establecimiento/explotación donde realiza sus actividades la empresa asegurada.
- Imputables a la responsabilidad civil del asegurado por los rótulos, marcadores, anuncios o vallas publicitarias que se hallen instalados en las fachadas o azoteas de los edificios o terrenos del asegurado. En el supuesto de que se hallaren en edificios o terrenos propiedad de terceros, la cobertura del seguro no amparará los daños que sufran los edificios y sus contenidos en que se hallen dichas instalaciones.
- La propiedad, uso y/o mantenimiento del ajuar empresarial (herramientas, aparatos y maquinaria, incluida la maquinaria o equipo automotriz únicamente durante el desarrollo o ejecución de tareas propias de la actividad asegurada, excluido el riesgo de circulación como vehículo a motor, cuya cobertura debe ser objeto de póliza de seguro específica).
- Un incendio, explosión o el agua que tenga origen en el establecimiento/explotación descrita en póliza.
- Por los daños causados a edificios colindantes.
- Derivada de los actos u omisiones culposos o negligentes de los empleados que guarden con el Asegurado relación de dependencia laboral en el ejercicio de las funciones propias de su cometido profesional por cuenta de aquel; incluida la actuación de técnicos u otros profesionales únicamente cuando estos actúen en el ámbito de sus funciones por cuenta del Asegurado.
- En el supuesto de que los daños hubiesen sido causados por los contratistas o subcontratistas del asegurado, el seguro únicamente ampara la responsabilidad directa, solidaria o subsidiaria imputable al asegurado, no quedando amparada la responsabilidad del propio contratista o subcontratista.
- RC Carga:

Por los daños causados a terceros por las mercancías transportadas (mercancías y materiales de construcción destinados a la actividad objeto del seguro), tanto durante su transporte como durante las operaciones de carga y descarga, **quedando excluidos en todo caso:**

Los daños a las propias mercancías y al vehículo porteador.

Los daños ocasionados con motivo del transporte, carga, descarga y manipulación de mercancías consideradas peligrosas según el Reglamento del Transporte por carretera (T.P.C, A.D.R y cualquiera otra regulación de naturaleza similar a las indicadas).

- Por la organización y funcionamiento de los servicios auxiliares de:
 - Seguridad y vigilancia, incluyendo los equipos y animales destinados a la custodia y vigilancia de las instalaciones, así como la actuación del personal de seguridad del Asegurado.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



- Prevención contra incendios
 - Médico-sanitarios de empresa, prestados por enfermeras y servicios de socorro de la misma. **A tal efecto, la cobertura de este seguro ampara exclusivamente daños personales, considerándose terceros los asalariados del asegurado. Con lo que respeta a personal médico y sanitario, la cobertura de este seguro actuará siempre en exceso de las garantías de cualquier otra póliza, individual o colectiva, que cubra específicamente la responsabilidad profesional de los mismos.**
 - Comedores de empresa, por los alimentos y bebidas suministradas por el Asegurado en cafeterías, cantinas y/o comedores de empresa. **A tal efecto la cobertura de este seguro ampara exclusivamente daños personales, considerándose los asalariados del Asegurado.**
- **En caso de que alguno de los servicios reseñados estuviera encomendado a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.**
 - Por la propiedad o uso de instalaciones recreativas, deportivas u otras instalaciones sociales para el personal, aun cuando ocasionalmente sean utilizadas por persona ajenas a la empresa.
 - Durante la realización de viajes de negocio o con motivo de la participación en congresos, exposiciones y ferias, comprendidos los trabajos de montaje y desmontaje de los stands.
 - Por los daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en los recintos del Asegurado, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.
 - Por la circulación de vehículos a motor utilizados ocasionalmente a su servicio y respecto de los cuales el mismo asegurado no tuviera calidad de propietario, tenedor o poseedor.
 - Para este caso, la cobertura de la póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado **de forma subsidiaria**, es decir, cuando el responsable directo sea declarado insolvente y solamente se aplicará **en exceso de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados, y en todo caso en exceso del seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor, haya sido o no contratado.**
 - Además de las coberturas señaladas anteriormente, y con carácter específico, quedan incluidas las reclamaciones.
 - La Responsabilidad Civil derivada del suministro de comidas y bebidas a través del Centro.
 - Responsabilidad Civil derivada de la práctica de deportes y ejercicios con fines educativos, dentro del recinto de enseñanza y bajo la vigilancia del personal adscrito al mismo.
 - Responsabilidad Civil inherente a actos del centro docente que no sobrepasen el marco normal de las actividades siempre y cuando se efectúen dentro del centro de enseñanza.
 - Responsabilidad Civil de los miembros de la Dirección del Centro Docente, sus representantes legales, los profesores, maestros, personas encargadas de la vigilancia y resto del personal al servicio del centro por reclamaciones a causa de daños que puedan ocasionar en el ejercicio de sus funciones.
 - Responsabilidad Civil derivada de la organización de visitas culturales y excursiones con los alumnos, **excepto la organización y realización de actividades inusuales, así como las relativas a estancias en campamentos de verano, colonias infantiles, juveniles, convivencias, albergues y residencias, salvo que expresamente se incluyan y se abone la pertinente sobreprima.**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-5132567

Página 11 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

6.3.2. RIESGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EDUCACIÓN FÍSICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE.

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, términos y condiciones establecidos en el contrato, la cobertura del seguro ampara la responsabilidad civil profesional de los asegurados, por daños amparados por el contrato que se deriven del ejercicio de la profesión de, **EDUCACIÓN FÍSICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE**, tal y como dicha profesión viene regulada en la normativa vigente.

A título enunciativo y no limitativo y sin perjuicio de las exclusiones establecidas en estas condiciones particulares tendrán la condición de actividades cubiertas:

Actividad profesional para el cumplimiento del artículo 24 de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, del ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, Decreto 57/2024, de 24 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, en relación con la comunicación previa y los procedimientos de acreditación para el ejercicio de las profesiones del deporte, así como el aseguramiento de la responsabilidad civil por la prestación de servicios deportivos, así como para el cumplimiento de los artículos de seguro de responsabilidad civil obligatorio en legislaciones análogas dentro del estado español.

Actividades de Profesionales del deporte que no tienen titulación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (pero si cumplen los requisitos para el ejercicio profesional) para el cumplimiento del artículo 24 de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, de profesiones del deporte de la Comunidad de Madrid, así como Decreto 57/2024, de 24 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, en relación con la comunicación previa y los procedimientos de acreditación para el ejercicio de las profesiones del deporte, así como el aseguramiento de la responsabilidad civil por la prestación de servicios deportivos.

Actividades profesionales que contemplan los estatutos del COPLEF Madrid de Lic. en CCAFYDE, código deontológico, así como la legislación vigente (entre la que se encuentra la que regula el ejercicio profesional en el deporte con denominaciones diversas según la comunidad autónoma de la que provenga la norma (profesor/a de educación física, monitor/a, entrenador/a, preparador/a físico/a, director/a deportivo/a, entrenador/a personal, etcétera).

A título enunciativo, pero no limitativo, se consideran incluidas las siguientes actividades:

- Las prestaciones de servicios en régimen de colaboración, esto es, colaboraciones desinteresadas sin remuneración o retribución de las personas colegiadas, en actividades de tecnificación, entrenamiento, iniciación, etcétera, con personas de todo tipo (población general, escolares, federadas, poblaciones especiales, etcétera).
- Las actividades de peritación que requieran la aplicación de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (supervisión de pruebas físicas para oposiciones, concursos, etcétera).
- La responsabilidad civil derivada de la realización de ergometrías, pruebas de esfuerzo, test o valoraciones de la condición física de los deportistas o clientes de las personas colegiadas, incluidos los test de lactato, salvo los de naturaleza diagnóstica reservadas a profesionales sanitarios.
- La realización de análisis biomecánicos del gesto deportivo, incluyendo el análisis de la pisada, el análisis ergonómico de los complementos y equipamientos deportivos y el estudio del comportamiento biomecánico del sistema musculoesquelético de las personas deportistas o clientes de las personas colegiadas, salvo aquellas actividades reservadas a los profesionales sanitarios.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-5132567

Página 12 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

- Las actividades de las personas colegiadas en el ámbito de la investigación de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, con relación a las actividades profesionales contempladas en los estatutos de los Colegios Oficiales, los acuerdos plenarios, la legislación vigente y la que se describe expresamente en estas condiciones particulares, incluyendo aquella con carácter innovador, siempre y cuando, en el caso de ser necesario, se cuente con la aceptación del correspondiente comité de ética.
- Las actividades de electro fitness, es decir, aquellas que combinan el fitness tradicional con el sistema de electroestimulación (EMS), guiado en todo momento por una persona profesional colegiada.
- La práctica del ejercicio profesional mediante plataformas virtuales.
- La impartición de clases a alumnos de todo tipo y cualesquiera enseñanzas relacionadas con las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (educación infantil, educación primaria, bachillerato, enseñanzas de régimen especial, formación profesional, universidad, enseñanzas no regladas, etc....).
- Las actividades del personal docente de educación física en cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación educativa (convivencia escolar, acoso escolar, etc....).
- La organización de actividades físico-deportivas que precisen la aplicación, por las personas colegiadas, de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, pero no la responsabilidad como empresa organizadora o titular de eventos o espectáculos deportivos, es decir, aquellos eventos o espectáculos deportivos en los que la actividad física de los participantes no está conducida, guiada, supervisada o programada por una persona colegiada.
- La responsabilidad civil de explotación, es decir, la que sea exigida al asegurado en su condición de titular de las actividades profesionales por los actos propios o de sus empleados o de las personas de quienes legalmente deba responder.
- Las actividades profesionales de las personas colegiadas para readaptar, reentrenar y/o reeducar a personas, grupos o equipos con lesiones o patologías, compitan o no, siempre que las personas colegiadas apliquen las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Las actividades profesionales de las personas colegiadas en relación a la preparación, asesoramiento, planificación, desarrollo y evaluación de la actividades físico deportivas, siempre que las personas colegiadas apliquen las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, orientadas a la mejora de la calidad de vida y la salud en todo tipo de poblaciones (infanto-juvenil, adultos, mujeres embarazadas o en puerperio, personas mayores, personas con patologías y problemas de salud y asimilados, etc....).
- Actividad profesional derivada del uso de los conocimientos y técnicas propias de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- La prestación de servicios profesionales con ocasión de los deportes peligrosos o de aventura como, por ejemplo, los siguientes: parkour, rápel, barranquismo, descenso de cañones, exploración de cavernas, escalada técnica vertical, rocódromos artificiales, delfinoterapia, tirolina, tiro con arco, quads, alpinismo, submarinismo, buceo, kayak, equitación/equinoterapia, esquí, esquí acuático, snowboard, paintball, etc....
- Quedan incluidos los servicios profesionales de salvamento y socorrismo (siempre y cuando se posea la titulación requerida según la legislación vigente).
- Queda incluida la actividad de patrocinio y/o difusión de eventos.

A título enunciativo y no limitativo, las actividades realizadas se pueden resumir y concretar en los siguientes ámbitos: docencia, gestión, entrenamiento deportivo, rendimiento, y preparación física, salud, ocio y recreación

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-5132567

Página 13 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Daños causados en el ejercicio de una profesión o especialidad distinta a la señalada en el seguro, o por extralimitación en las funciones de su competencia o por ejercer su profesión sin la debida capacitación profesional o autorización legal.
- La realización de diagnóstico y prescripción ajenas a la actividad física, ejercicio físico y deporte.
- La propiedad, dirección o asesoramiento de hospitales, clínicas o cualesquiera otros establecimientos asistenciales o cuando, aún sin dirigir o asesorar, presten, sin embargo, su nombre a dichos centros.
- Daños que pudiera ocasionar a los empleados profesionales que se encuentren al servicio del asegurado con titulación académica igual o superior.
- Los daños ocasionados por aplicación de métodos o técnicas no reconocidas como propias de la actividad o la profesión que se ejerce.
- Sustitución de otros educadores que no estén debidamente autorizados, así como la responsabilidad profesional exigida al educador sustituto.
- Actuaciones ante tribunales extranjeros; las derivadas de infracción o inobservancia del derecho extranjero.
- Promesas o pactos especiales, que vayan más allá del ámbito de la Responsabilidad Civil Legal.
- Infidelidad de los propios empleados del Asegurado.
- Quebrantamiento del secreto profesional, calumnia o injuria.
- Los actos dolosos o derivados del incumplimiento voluntario o injustificado de las normas legales, éticas o profesionales exigibles en la práctica asistencial desarrollada por el Asegurado.
- La responsabilidad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, salvo la prevista en la Ley 6/2016 o análogas en territorio español de profesiones del deporte.
- La actuación de personas que no tengan dependencia laboral con el mismo, aun cuando actúen para u por cuenta de él.
- Las reclamaciones formuladas contra los directivos o administradores, o cualquier otro empleado con competencias gerenciales del asegurado. Derivadas exclusivamente del incumplimiento de los deberes de gestión y dirección den su calidad de directivo o administrador.
- Pérdida o extravió de dinero, signos pecuniarios y en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- Multas, sanciones civiles o criminales, penalizaciones, daños punitivos y/o ejemplarizantes. Salvo para la garantía de Sanciones de la Agencia de Protección de Datos de Carácter Personal, cubiertas bajo la cobertura "Sanciones y Multas de la Agencia de Protección de Datos", salvo que estas no sean asegurables bajo la legislación vigente.
- Por la actuación en procedimientos de mediación, en los que el Asegurado mantenga con una de las partes una relación personal, contractual o empresarial o tenga interés directo o indirecto en el resultado de la mediación; o el Asegurado, o un miembro de su empresa u organización, hay actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia con excepción de la mediación.
- Los daños causados a los alumnos como consecuencia del riesgo de circulación, cualquiera que sea el medio de locomoción elegido, con motivo de desplazamiento de los alumnos hacia y desde el centro de enseñanza y durante las visitas y excursiones.
- Las reclamaciones derivadas de la responsabilidad personal de los escolares o de los padres o de los representantes legales de aquellos.
- Los daños a la propiedad de la escuela o al material docente de terceros confiado a la escuela para su utilización.
- Reclamaciones por daños morales sufridos por los alumnos, así como reclamaciones por abusos físicos, psíquicos o sexuales.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-5132567

Página 14 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

- **Reclamaciones por daños sufridos por los alumnos u ocasionados a terceros por la práctica de deportes manifiestamente peligrosos, tales como alpinismo, escalada, Ski (en cualquiera de sus modalidades), puéting, goming, tirolina, trekking, mountain-bike, barranquismo, piragüismo, ala-delta, parapente, ultraligero, paracaidismo (en cualquiera de sus modalidades), espeleología, submarinismo, tiro con arco y similares.**
- **Reclamaciones por daños ocasionados a las instalaciones del Centro o a bienes propiedad del profesorado, empleados y personal dependiente del Asegurado.**
- **Reclamaciones por daños que puedan sufrir cualquier tipo de objetos propiedad de los alumnos, tales como prendas de vestir, gafas, aparatos de ortopédicos, objetos de estudio y similares, teléfonos móviles, agendas electrónicas, video consolas, objetos y material deportivo y similares, incluso por pérdida o extravío de dichos objetos.**

6.3.3.- RIESGO DE ACCIDENTES LABORALES (R.C. PATRONAL)

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites, términos, y condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la Responsabilidad Civil objeto del seguro por daños corporales y materiales sufridos por los trabajadores con ocasión de un accidente laboral (hecho generador) ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada en cuanto sea legal y reglamentariamente asegurable.

A los efectos de este seguro tendrán la consideración de trabajadores:

- Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo,
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada,
- Los trabajadores contratados a través de empresas de Trabajo Temporal, y otro personal que, aun cuando no pertenezca a la empresa asegurada, se hallen bajo la dependencia del Asegurado o participen en la misma actividad objeto de este seguro, aunque sea esporádicamente.
- Los contratistas y subcontratistas, propios o ajenos, y el personal dependiente de todos ellos.

Respecto a los daños materiales causados al mismo personal o a los miembros de su familia, sólo se excluirán en tanto las cosas dañadas fueran poseídas por el Asegurado a título de préstamo o arrendamiento o sirvieran a los fines de la actividad desarrollada por el Asegurado.

B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- **Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo.**
- **Las indemnizaciones y gastos derivados de enfermedad profesional o por cualquier enfermedad no profesional que contraiga durante la realización de su trabajo o como consecuencia del mismo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**
- **Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-5132567

Página 15 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

- Las alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo, deriven de la extinción del contrato de trabajo o de las condiciones en la relación de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, ataques contra la intimidad, stress continuado o congoja emocional, cambio de condiciones o situación laboral, contratación negligente y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.
- Las responsabilidades derivadas de la omisión deliberada o voluntaria de las medidas de prevención adoptadas por el Comité de Seguridad, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o impuestas por la Autoridad Laboral (Inspección de Trabajo).
- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento intencionado o reiterado de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- Las responsabilidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter laboral (pago de nómina y beneficios sociales), así como las responsabilidades sobrevenidas por carencia, insuficiencia o defecto de cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro tipo de cobertura de carácter o ámbito laboral.
- Cualquier tipo de multa o sanción, así como los recargos sobre las prestaciones obligatorias establecidas en la legislación vigente o cualquier otra que le sustituya con el mismo carácter punitivo.
- Basadas en un derecho extranjero o formuladas ante tribunales extranjeros.

6.3.4.-RIESGO DE DAÑOS A LOS INMUEBLES ARRENDADOS (R.C. LOCATIVA)

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales directos causados por incendio, explosión, humo o agua a los inmuebles propiedad de terceros alquilados por el Asegurado y utilizados por éste en el ámbito del objeto del seguro.

B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo e inmediato causado a los inmuebles alquilados tales como: perjuicios por paralización, pérdida de uso o de beneficios, disminución del rendimiento, pérdida de alquileres, o incremento de costes.
- Daños a inmuebles alquilados propiedad de empresas del mismo holding, filiales o matrices del Asegurado.

6.3.5.- RIESGO DE DAÑOS A DOCUMENTOS DE TERCEROS EN CUSTODIA DEL ASEGURADO

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar las consecuencias de la responsabilidad civil por la pérdida, extravió o destrucción de los expedientes y documentos propiedad de terceros que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de las gestiones propias de la actividad asegurada.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



La cobertura en este caso quedará limitada al coste de la reconstrucción o duplicación de dichos documentos.

B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Las reclamaciones debidas a daños materiales ocasionados por la pérdida o desaparición de dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden, y letras de cambio.
- Cualquier perjuicio consecuencial que vaya más allá del daño material y directo causado al expediente o documento dañado o extraviado.

6.3.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS

A.- Alcance de la cobertura.

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar exclusivamente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por la responsabilidad civil a consecuencia de la actividad asegurada descrita en las Condiciones Particulares, por las pérdidas económicas debidamente acreditadas, **únicamente para Colegiados que ejerzan funciones Directivas.**

- causadas en el patrimonio de terceros que no se deriven de un daño personal o material previo (perjuicio o daño patrimonial puro), o
- de ingresos o beneficios que afecten a terceros no perjudicados directamente por el daño (perjuicio no consecutivo).

B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso, y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Pérdidas económicas que deriven de reclamaciones expresamente excluidas en cualquiera de las garantías amparadas por la póliza, o en el apartado Exclusiones Comunes a todas las garantías, o que sean consecuencia de daños personales o materiales.
- Daños morales que no supongan una pérdida económica o no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado.
- Incumplimiento de obligaciones contractuales, incumplimiento de plazos de entrega pactados y mora; el asesoramiento, estimación y/o cálculo de: presupuestos, créditos, seguros, rentabilidades o productividades; así como por reclamaciones basadas en garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, diseño, concepción y planificación de productos, trabajos y/o servicios prestados, o por no haber obtenido el resultado esperado.
- La intervención o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios, inversiones u otras operaciones financieras o transacciones comerciales.
- Déficits en la administración de caja, errores en transferencias o pagos, o por infidelidad de empleados del Asegurado o de las personas de las que deba responder; así como por la desaparición, pérdida o extravío de cosas, dinero, y en general, de signos pecuniarios, valores, efectos al portador o a la orden de endosados en blanco.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-5132567

Página 17 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurado.

- **La gestión, administración, dirección y representación de sociedades propias o de terceros.**
- **Violación del derecho de patentes, marcas u otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que se incluyan dentro del ámbito de la propiedad intelectual en general.**
- **Quebrantamiento del secreto profesional, por revelación de información confidencial, competencia desleal o publicidad engañosa**
- **Incumplimiento o infracción de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos, así como por normativa de desarrollo o que la reforme o sustituya.**
- **El asesoramiento, consultoría, programación o servicios informáticos (software, hardware, transmisión de datos, tratamiento electrónico de la información, etc...) ya sea mediante medios personales o materiales; así como reclamaciones relacionadas con accesos no autorizados de, o a, cualquier sistema informático o relacionadas con Infraestructuras de Clave Pública (combinación de hardware, software, y políticas y procedimientos de seguridad, que permiten la ejecución con garantías de operaciones criptográficas, como el cifrado, la firma digital, y el no repudio de transacciones electrónicas); o cualquier medida de seguridad relativa a sistemas informáticos.**

C.- Ámbito Geográfico de la cobertura:

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros ocurridos en la **Unión Europea – Andorra, Suiza y Reino Unido** siempre que los mismos sean debidos a la actividad desarrollada desde eestablecimientos propios de la actividad asegurada ubicados en territorio español.

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros amparados ocurridos en **Unión Europea – Andorra, Suiza y Reino Unido** y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción de dichos países al amparo de la legislación vigente.

Los gastos de defensa sumados a las indemnizaciones de los siniestros amparados por esta ampliación de cobertura no podrán exceder, como máximo, del límite de suma asegurada por siniestro para el riesgo de productos.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito geográfico de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en el apartado anterior por lo que se refiere a los restantes riesgos.

6.3.7.- PROTECCIÓN DE DATOS

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato, el Asegurador garantiza la responsabilidad exigible al Tomador del seguro por la vulneración de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Son objeto de cobertura el pago de:

- Indemnizaciones por daños morales ocasionados a terceros.
- Indemnizaciones por perjuicios económicos acreditables ocasionados a terceros.
- Sanciones impuestas por la Agencia Española de Protección de Datos.
- Gastos y honorarios de restitución de la imagen dañada.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-5132567

Página 18 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica.

En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general que serán de aplicación en todo y cuanto no entren en contradicción con la presente cobertura, el seguro no ampara:

- Las responsabilidades personales de los Administradores, consejeros y Directivos que regula la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.L. 1564/89 de 22 de diciembre) y disposiciones análogas que se desarrollen.
- Daños materiales, pérdida o desaparición de dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio.
- El ejercicio de actividades distintas a las declaradas como actividad en las presentes Condiciones Particulares.
- La violación dolosa o intencionada del secreto profesional.
- Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones dadas por terceros, clientes o por personas autorizadas por ellos, o por cualquier infracción del deber de protección de datos hecha a sabiendas.

C.- Defensa de la Responsabilidad.

Se estará a lo establecido para la Defensa de la Responsabilidad Civil.

6.4. RESPONSABILIDADES Y EVENTOS NO ASEGURADOS CON CARÁCTER GENERAL

No son objeto de cobertura, bien por no haberse cuantificado ni cobrado la prima que hubiera debido corresponder a estos supuestos o bien a tenor de la inasegurabilidad de los mismos o de las dificultades técnicas para asegurarlos, las siguientes responsabilidades, eventos y/o reclamaciones:

- Los daños y/o pérdidas que sufra el Asegurado o las cosas, animales o inmuebles que sean de su propiedad o que se hallen en su poder o de las personas por las que deba responder cualquiera que fuera el motivo (depósito, alquiler, uso, manipulación, transporte, reparación, trabajo, custodia u otro), o sobre las cuales desarrolle algún tipo de actividad o trabajo, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares.
- La responsabilidad personal y/o directa exigible a cualquier otra persona física o jurídica que no ostente expresamente la condición de Asegurado en el presente contrato.
- Las responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el Asegurado tenga fuera del territorio nacional.
- Los daños debidos a actos intencionados o realizados con mala fe, del Asegurado o de persona por la que deba responder, o los derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Las obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.
- Derivadas de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave a motor destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea
- La responsabilidad de los empleados del Asegurado puestos a disposición de un tercero en virtud de un contrato de prestación de servicio o arrendamiento de personal, por los daños ocasionados a los bienes de este tercero.
- Los daños derivados de la propiedad, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación sujetos a la regulación de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-5132567

Página 19 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

- Los hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremoto, inundación y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico.
- Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).
- Los daños cuya ocurrencia haya sido altamente previsible e inexcusable debido a:
 - La omisión, infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, reglas o pautas de prudencia y de seguridad propias de la actividad asegurada en virtud de las cuales cualquier persona familiarizada con la misma sabe que el daño se derivará de una forma inevitable; o
 - Cuando se haya aceptado deliberadamente su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución.
- La responsabilidad del Asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados a ser utilizados en la actividad asegurada.
- Cualquier tipo de multa, recargo o sanción, incluidas las punitivas o ejemplarizantes ("Punitives and Exemplary damages"), impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, y las consecuencias de su impago.
- Los perjuicios no consecutivos (cualquier pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida), así como por las pérdidas económicas consecutivas a un daño personal o material no amparado por la cobertura del seguro, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares.
- El transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).
- Los daños derivados de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, esté o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Los daños derivados de la exposición a ondas y/o campos electromagnéticos.
- Los daños causados por organismos genéticamente modificados. Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan.
- Los daños derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, venta o fabricación de oxinolina, dietilestilbestrol (D.E.S.), espuma de formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos y las actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o sus agentes patógenos o que se deriven de este.
- La infección o sospecha de infección de animales o personas, o contaminación de productos equipos e instalaciones, causadas por cualquier tipo de encefalopatía esponjiforme y/o sus variantes, incluida la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs (variante humana).
- La responsabilidad civil de los administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y, particularmente, las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas o legislación similares sobre cooperativas, fundaciones y otras formas societarias.
- Los daños morales distintos a los indicado en la definición anterior de "daños corporales". Quedando a salvo lo establecido para el riesgo de Responsabilidad civil profesional

6.5. AMBITOS DE LA COBERTURA

6.5.1. ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar entre la fecha de efecto del contrato y la anulación de la misma, y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo máximo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-5132567

Página 20 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño amparado por las pólizas, o contra el Asegurador.
- El Asegurado comunica al Asegurador, por primera vez, cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador.

A los efectos se entiende por ocurrencia del daño el momento en que se constata por primera vez la manifestación del mismo o se manifiesta el primero de los daños de un siniestro en serie (definiciones). En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en que la lesionada consulta por primera vez a un médico con ocasión de síntomas relacionados con un daño corporal aun cuando la concreción del daño y el nexo de causalidad no se establezcan hasta más tarde.

Se considera como fecha de la reclamación la más antigua de cualquiera de los acontecimientos siguientes:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador.
- En los siniestros en serie, se considerará como fecha de la reclamación la correspondiente al primer daño de la serie.
- En caso de modificación de las prestaciones y coberturas del seguro, serán aplicables las que estuvieren vigentes en la fecha de la reclamación.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito temporal de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en los apartados anteriores por lo que se refiere a los restantes riesgos.

6.5.2 AMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA:

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros ocurridos en la **Unión Europea – Andorra y Suiza y Reino Unido** siempre que los mismos sean debidos a la actividad desarrollada desde eestablecimientos propios de la actividad asegurada ubicados en territorio español.

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros amparados ocurridos en **Unión Europea – Andorra y Suiza y Reino Unido** y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción de dichos países al amparo de la legislación vigente.

Los gastos de defensa sumados a las indemnizaciones de los siniestros amparados por esta ampliación de cobertura no podrán exceder, como máximo, del límite de suma asegurada por siniestro para el riesgo de productos.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito geográfico de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en el apartado anterior por lo que se refiere a los restantes riesgos.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-5132567

Página 21 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

AMPLIACIÓN ÁMBITO GEOGRÁFICO VIAJES:

Ampliando lo dispuesto en el apartado anterior, quedan cubiertos los daños sobrevenidos en Todo el Mundo incluido USA y Canadá, con ocasión de viajes exclusivamente de carácter comercial, profesional y/o formativo realizados por los Asegurados en el desarrollo de la actividad objeto del seguro.

Para el ámbito USA y Canadá la cobertura queda limitada a una estancia de 3 meses.

6.6. DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Con sujeción al límite de la suma asegurada indicado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La dirección jurídica por los abogados y procuradores designados por el Asegurador frente a la reclamación del perjudicado y los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- La constitución de fianzas que se exigirán para garantizar las responsabilidades civiles.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses de Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, el Asegurador estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso hubiere originado hasta un importe no superior al ahorro producido en la indemnización a su cargo.

Cuando quien reclame esté también asegurado con el Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares del Seguro para el supuesto de conflicto de intereses.

El supuesto anteriormente indicado de improcedencia de recurso no se considerará como causa de conflicto de intereses.

En ningún caso la garantía ampara el pago de cualquier tipo de multa o sanción impuesta al Asegurado.

6.6.1. DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

Con sujeción al límite de suma asegurada indicado en estas Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

- La defensa personal, por los abogados y procuradores designados por el Asegurador, en los procesos criminales que se le sigan, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- El pago de los gastos judiciales que, sin consistir sanción penal, se ocasionen en tales procesos criminales.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



- La constitución de fianzas que en causa criminal se le exigieran para asegurar su libertad provisional.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicara al Asegurado, quedando este en libertad de interponerlo, pero a su exclusiva cuenta, en cuyo caso irán a su cargo las costas y todos los gastos, incluso honorarios de abogado y procurador.

Cuando exista algún conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en estas Condiciones Particulares del Seguro para el supuesto de conflicto de intereses.

El supuesto anteriormente indicado de improcedencia de recurso no se considerará como causa de conflicto de intereses.

En ningún caso la garantía ampara el pago de cualquier tipo de multa o sanción impuesta al Asegurado.

6.6.2.- SUBSIDIO POR INHABILITACION PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Mediante esta prestación el Asegurador garantiza el pago al Asegurado de un subsidio en el supuesto de inhabilitación para el ejercicio de la profesión en virtud de sentencia judicial firme o por resolución de expediente sancionador en un procedimiento administrativo.

El importe máximo del subsidio será el indicado como límite diario en estas condiciones particulares para esta prestación y, en ningún caso, el importe del subsidio podrá sobrepasar los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado en el ejercicio de su profesión durante los últimos **dieciocho meses** inmediatamente anteriores a la declaración de inhabilitación.

El pago del subsidio se hará durante el tiempo que dure la pena o sanción, a contar desde su fecha de efecto, y durante el número máximo de meses indicado en estas condiciones particulares.

Para que surta efecto la presente prestación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el procedimiento judicial o administrativo se incoe con motivo una actuación profesional del asegurado.
- Que la actuación profesional que determine la inhabilitación del asegurado sea objeto de cobertura a través de la garantía de Responsabilidad Civil Profesional otorgada por la presente póliza.
- Que la inhabilitación sea firme y efectiva, con independencia de la interposición de los recursos que procedan contra la resolución que la determine.
- Que la actuación profesional que determine la inhabilitación del Asegurado no derive de una conducta considerada penalmente como dolosa.

Esta prestación está concebida para paliar las consecuencias económicas que puedan derivarse para el asegurado por la pena de inhabilitación por imprudencia en el ejercicio de su actividad profesional, y en ningún caso puede ser motivo de enriquecimiento.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



Por ello este contrato contribuirá únicamente en la parte proporcional que le corresponda por el importe de su prestación pactado en la póliza, en relación con el de otros contratos de seguro suscritos por el asegurado o por otro tomador distinto y en los que el asegurado sea el titular del interés objeto del seguro, no pudiendo sobrepasar entre todos ellos los ingresos medios mensuales obtenidos durante el último ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la fecha de efecto de la condena y generados en su actividad profesional asegurada.

6.6.3. PRESTACION DE LIBERACION DE GASTOS DE DEFENSA

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta en este contrato de seguro se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente de un siniestro cubierto por la presente póliza, se hayan producido a Fiatc Mutua General de Seguros, cuando dichos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de la suma asegurada para la Responsabilidad Civil aplicable al siniestro.

En el supuesto de que la cobertura amparará reclamaciones formuladas ante Tribunales extranjeros, no será de aplicación en este caso la cláusula de liberación de gastos de defensa, quedando los mismos siempre incluidos en la suma máxima asegurada por siniestro aplicable al caso, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo de Fiatc Mutua de Seguros Generales.

7. RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con la referencia C.G. MOD. 709-02-24-ES. Aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

Emitido en Barcelona a 24.04.2026

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-5132567

Página 24 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.